REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: expediente T-10.507.324

Acción de tutela instaurada por Mohamed Sami Mohamed Hassan en contra de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el magistrado sustanciador profiere el presente auto con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES[1]

1. Mohamed Sami Mohamed Hassan presentó una acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (en adelante Uaemc) y el Ministerio de Relaciones Exteriores porque consideró que se vulneró su derecho a la unidad familiar[2]. Según el demandante, las entidades accionadas le negaron el acceso a una visa de Residente (en adelante visa R) y a un salvoconducto.

Hechos

2. El 30 de mayo de 2018, el accionante contrajo matrimonio con una ciudadana colombiana en El Cairo (Egipto). Tiempo después, el actor solicitó al Consulado de Colombia en Quito (Ecuador[3]) una visa de migrante (en adelante visa M)[4], la cual le fue otorgada desde el 30 de enero de 2020 hasta el 28 de enero de 2023. El 24 de febrero de 2020, Mohamed Sami Mohamed Hassan ingresó a Colombia.

3. El demandante sostuvo que, a inicios de enero de 2023, se comunicó con la Cancillería de Colombia para consultar sobre el trámite para el cambio de su

---

[1] La narración de los hechos fue complementada con los documentos que obran en el expediente con el fin de brindar mayor claridad sobre el problema que fue planteado por el accionante.

[2] El accionante advirtió que su idioma principal no era el español, por lo que la acción la instauró con "ayuda de [su] esposa" y del consultorio jurídico de la Universidad de los Andes.

[3] El accionante no mencionó la entidad ante la cuál presentó la solicitud de visa, sin embargo, debido a la narración de los hechos se infiere que la realizó ante el consulado de Colombia en Ecuador.

[4] El demandante no especificó la fecha de esta solicitud.

visa M a una visa R[5]. Relató que la entidad le informó que: "debía esperar al día 28 de enero de 2023 para que se cumplieran los tres años desde que era titular de una visa tipo M"[6] y que solicitara ante Migración Colombia un salvoconducto de permanencia tipo SC-2[7] mientras solicitaba la visa R.

4. El accionante manifestó que, el 24 de enero de 2023, tuvo la cita para la expedición del salvoconducto y el certificado de movimientos migratorios. Aseveró que, en dicha diligencia, funcionarios de Migración Colombia le explicaron que no podía tramitar el salvoconducto porque no se había vencido su visa M y que, en todo caso: "tendría 30 días con posterioridad al vencimiento de la visa para la solicitud de una nueva visa y del correspondiente salvoconducto"[8]. El accionante indicó que, a comienzos de febrero de 2023 falleció la mamá de su esposa, por lo que "no [le] fue posible realizar otro tipo de diligencias, dada la urgencia de la situación familiar"[9]. El 21 de febrero siguiente, solicitó en línea la expedición de la visa R y una nueva cita para el salvoconducto.

5. El 27 de febrero de 2023, al accionante le fue otorgado un salvoconducto SC-2 con vigencia hasta el 29 de marzo de 2023. Sin embargo, el 1° de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores (a través de la Cancillería) inadmitió la solicitud de visa R porque "se interrumpió el tiempo acumulado para la categoría de Residente según el Artículo 9 parágrafo único de la resolución 5477 de 2022"[10]. En el escrito de tutela, el accionante sostuvo que no se le explicó por qué "se consideraba que fue interrumpida la permanencia"[11]. En consecuencia, el 23 de marzo de 2023, el actor elevó una petición a dicho ministerio para que explicara las razones de la inadmisión de la visa correspondiente[12]. Aclaró que cada estudio representaba un esfuerzo económico para él y su familia porque "implica costear aproximadamente 293 mil pesos, aparte de las cifras de los salvoconductos. Además, no solo es un esfuerzo económico, sino también emocional, dado que todos los días sufro la incertidumbre de ser deportado y separado de mi esposa"[13].

6. El 27 de marzo de 2023, el peticionario asistió a una nueva cita en

---

[5] El artículo 85 de la Resolución 5477 de 2022 establece que: "El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo Residente Permanente (R), al extranjero que desee establecerse permanentemente en el territorio nacional, con arreglo a las condiciones y requisitos específicos". Por su parte, el artículo 76 de la Resolución 10434 de 2023 señala los presupuestos para que el extranjero que ha permanecido en el territorio nacional como titular de las visas Migrante (M) vigentes pueda acceder a una visa R.

[6] Documento digital "2_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-1.pdf" del expediente digital. Página 4.

[7] Un salvoconducto es un documento de carácter temporal que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, documento que será regulado por esta Unidad. Los salvoconductos serán otorgados para salir (SC-1) o permanecer (SC-2) en el territorio nacional. Cfr. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_2061_2020.htm#37

Para verificar el trámite, se puede visitar: https://migracioncolombia.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-salvoconductos

[8] Documento digital "2_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-1.pdf" del expediente digital. Página 4.

[9] Ib. Página 5.

[10] Ib.

[11] Ib.

[12] El actor advirtió que pretendía una explicación de la norma aplicable y las razones por las cuales se consideraba interrumpido el tiempo de permanencia en el territorio colombiano.

[13] Documento digital "2_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-1.pdf" del expediente digital. Página 6.

Migración Colombia para solicitar la prórroga del salvoconducto de permanencia. El 12 de abril de 2023, el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores negó dicha extensión porque no se contaba con una solicitud de visa en trámite[14]. Por otra parte, el demandante radicó una petición al grupo interno en mención para que respondieran algunos interrogantes[15]. Según el accionante, la entidad no le brindó una respuesta de fondo porque solo ratificó la decisión de inadmisión de la visa R.

7. El 19 de abril de 2023, el accionante acudió a una cita con Migración Colombia con el fin de presentar su caso y evitar un procedimiento administrativo. Aseveró que se le compartió una información errónea, se vulneró su debido proceso y, además, recibió un trato discriminatorio. Al respecto, relató que un funcionario le indicó que: *tenía una nacionalidad restringida, que representaba un riesgo para la seguridad, y podía ser deportado*[16]. Sostuvo que al preguntar por el concepto de "nacionalidad restringida", el oficial le respondió que: "es un peligro para la nación sin justificar las razones de ello"[17]. El demandante también expuso que:

> "En medio del miedo y de sentir que no tenía otra opción diferente a pagar la multa, a pesar de estar inconforme, decidí redactar descargos. Los funcionarios me entregaron una hoja en blanco, al terminar de copiar mi relato de los hechos, me dijeron que debía copiar un párrafo adicional que me sería dictado. Sin conocer las implicaciones de firmar aquello que me estaban dictando, y ante una situación donde la autoridad insistía en la alta probabilidad de ser deportado en caso de no pagar la multa, procedí a copiar y firmar"[18].

8. Según el escrito de tutela, el 25 de abril de 2023, el actor presentó una queja debido al presunto trato discriminatorio y abusivo que recibió por parte de la autoridad competente. El demandante sostuvo que no le dieron una respuesta sobre su reclamo[19].

9. En mayo de 2023, Mohamed Sami Mohamed Hassan solicitó una visa M y la renovación del salvoconducto SC-2 para posterior solicitud de visa. Esto último, fue prorrogado por un mes más (desde el 25 de mayo hasta el 25 de

---

[14] Ib. Página 7.

[15] En específico, el accionante solicitó lo siguiente: "A) Se reconsiderara el estudio de la solicitud de Visa Tipo R por tiempo acumulado, teniendo en cuenta que el Artículo 9 parágrafo único de la resolución 5477 de 2022 que fue citado por la entidad no tiene relevancia para el caso en concreto. En este sentido, se procediera a analizar la solicitud sobre la base de que no se interrumpió en ningún momento el tiempo acumulado y que cumplo los requisitos para obtener esta visa. B) Como consecuencia de lo anterior, se me exonerara del nuevo pago para el estudio de la visa tipo R que ha debido surtirse. C) En subsidio, me permitieran presentar nuevamente la solicitud de estudio de la Visa tipo R, sin interrumpir el tiempo acumulado y bajo el entendido que el salvoconducto no interrumpe dicho término, únicamente lo suspende. Esto en la medida de que el tiempo que transcurra bajo este medio de regularización no es computado para el conteo. D) De no ser posible lo anterior, que la entidad se sirviera de i) fundamentar normativamente las razones de ello, ii) señalarme las motivaciones de dichas normas y iii) explicarme cómo debería proceder una persona con visa Tipo M como Cónyuge de nacional colombiano próximo a cumplir en el marco de la vigencia de su visa el tiempo requerido para solicitar una visa de Tipo R, para aplicar satisfactoriamente a la visa de residente sin interrumpir el tiempo de permanencia en Colombia".

[16] Documento digital "2_110013109054202300165 00-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-1.pdf" del expediente digital. Página 8.

[17] Ib.

[18] Sobre esto, indicó que el Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes le manifestó que aquello que había firmado implicaba la renuncia a mis derechos más básicos, al debido proceso, como la garantía a plazos justos y razonables para la defensa.

[19] No obra prueba de esta afirmación en el expediente.

junio de 2023), pero el visado fue rechazado porque su pasaporte tenía una vigencia inferior a 6 meses. Al respecto, el accionante manifestó que en Egipto se dieron "dos eventos importantes, que impidieron la expedición del pasaporte de manera inmediata"[20] por lo que no podía solicitarlo a la Embajada de Egipto hasta que pasara una fiesta religiosa del 10 de julio de 2023.

10. El 24 de junio de 2023, el actor solicitó un nuevo salvoconducto que fue otorgado hasta el 25 de julio siguiente. Indicó que, el 13 de julio de ese año, la Embajada de Egipto le entregó una carta en la que se indicó que su pasaporte se encontraba en curso de expedición. Ante el vencimiento del último salvoconducto SC-2, el 25 de julio de 2023, pidió otra prorroga y adjuntó el escrito de la Embajada de Egipto. El 2 de agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores negó el respectivo salvoconducto y se le indicó al actor que se encontraba en una situación migratoria irregular. A finales de ese mes, recibió su nuevo pasaporte con vigencia hasta el 2030.

11. Con fundamento en lo expuesto, el accionante interpuso una acción de amparo en contra de la Uaemc y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El demandante solicitó que se ampare su derecho fundamental a la unidad familiar y, en consecuencia:

> "(…) 2. Que, en virtud del Decreto 1067 de 2015, se ordene a la UNIDAD ADMINISTRAVIA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA que me expida salvoconducto de permanencia tipo SC-251 que me permita permanecer en Colombia de forma regular y acceder a una visa, toda vez que ya cuento con pasaporte con más de 6 meses de vigencia.
> 3. Que, teniendo en cuenta el Decreto 1016 de 2020, se ordene al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA que se me prorrogue el salvoconducto de permanencia SC-2 por el tiempo requerido hasta que se surta el estudio de una visa para permanecer en el país.
> 4. Advertir a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA de no iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en mi contra.
> 5. En caso de que se inicie un procedimiento administrativo sancionatorio en mi contra, se advierta a la autoridad migratoria de realizar todos los procesos conforme al debido proceso, respetando la coherencia entre las normas del país y acudiendo a la coordinación entre entidades públicas.
> 6. Subsidiariamente, en caso de que se inicie otro procedimiento administrativo sancionatorio, se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA a otorgarme un salvoconducto tipo SC2 mientras resuelvo situación administrativa"[21].

El trámite procesal y las sentencias objeto de revisión

12. Mediante Auto del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá avocó el conocimiento de la acción constitucional.

13. *Ministerio de Relaciones Exteriores*. El 31 de octubre de 2023, afirmó

[20] Documento digital "2_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-1.pdf" del expediente digital. Página 9.

[21] Documento digital "2_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-1.pdf" del expediente digital. Páginas 36 y 37.

que no le constaban los hechos mencionados por la parte actora. Explicó que esa entidad no gozaba de competencia para expedir salvoconductos, sino que le correspondía a la Uaemc. Sobre la solicitud de visa M de mayo de 2023, comunicó que el peticionario no acreditó los requisitos del artículo 24 de la Resolución 5477 de 2022. Aclaró que la inadmisión no era un rechazo por lo que el accionante podría solicitar un nuevo estudio de visa.

14. Manifestó que el actor tuvo el término suficiente para registrar y tramitar una visa, comoquiera que tenía un salvoconducto "con vigencia hasta el 25 de junio de 2023"[22]. Resaltó que la prórroga del salvoconducto solo podía autorizarse, siempre y cuando, el extranjero se encontrara inmerso dentro de una solicitud de visa y que dentro del estudio se podría quedar en permanencia irregular. No obstante, en el caso particular, a la fecha de la solicitud de la prórroga correspondiente no existió ninguna solicitud de visa en curso. Y, en todo caso, el ciudadano extranjero tenía la posibilidad de regularizar su situación migratoria en cualquier tiempo ante la Uaemc.

15. *Uaemc*. El 1 de noviembre de 2023, manifestó que Mohamed Sami Mohamed Hassan se encontraba en condición migratoria irregular. Sostuvo que no vulneró los derechos fundamentales del actor. Expuso que se negó la prórroga del salvoconducto SC-2 porque "la misma no fue autorizada por el Grupo Interno de Trabajo de Visas del Ministerio de Relaciones Exteriores, circunstancia que no es responsabilidad de esta autoridad migratoria"[23]. Afirmó que era dicha entidad la que estaba llamada a atender las pretensiones de la accionante.

16. *Sentencia de primera instancia*[24]. El 2 de noviembre de 2023, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá declaró improcedente la acción de tutela. Esa autoridad judicial explicó que no se acreditó el requisito de subsidiariedad porque "existe un trámite administrativo que puede desplegarse en pos (sic) de obtener dicho salvoconducto"[25]. El juez indicó que el actor "incumplió con su deber de solucionar su situación migratoria, y debido a su negligencia se encuentra en condición migratoria irregular"[26]. Por ende, le correspondía al accionante legalizar su situación migratoria y cumplir con el procedimiento y requisitos preestablecidos en el ordenamiento legal nacional para tal fin. Ello en cualquier tiempo ante la Uaemc, entidad competente para la regulación de extranjeros en el país y expedición de salvoconducto.

17. *Sentencia de segunda instancia*[27]. El 23 de febrero de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el fallo de primera instancia. Ese despacho argumentó que el Ministerio de Relaciones Exteriores informó por

---

[22] Documento digital "5_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-4.pdf del expediente digital. Página 6.

[23] Documento digital "8_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-7.pdf" del expediente digital. Página 5.

[24] Documento digital "12_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-11.pdf" del expediente digital.

[25] Ib.

[26] Ib. Página 7.

[27] Documento digital "4_11001310905420230016500-(2024-08-16 16-18-32)-1723843112-3.pdf" del expediente digital.

qué al accionante se le inadmitió las visas solicitadas y la prórroga de salvoconducto y, que además, el interesado podía solicitar un nuevo estudio de visa. Por lo tanto, el demandante podía regularizar su situación migratoria en cualquier momento ante la Uaemc.

Pruebas que obran en el expediente

Tabla 1. Pruebas que obran en el expediente T-10.507.324	
1	Cédula de extranjería Mohamed Hassan Mohamed Sami[28].
2	Visa M válida a partir del 30 de enero de 2020 hasta el 28 de enero de 2023[29].
3	Certificado de movimiento migratorios del 24 de enero de 2023[30].
4	Petición del 27 de marzo de 2023 al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se reconsiderara el estudio de la solicitud de visa R[31].
5	Respuesta del 4 abril de 2023 otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores donde se señaló que "la visa M - CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE NACIONAL COLOMBIANO venció el 8 de enero de 2023, la solicitud de visa se realizó el 21 de febrero de 2023, a la fecha continúa la interrupción"[32].
6	Queja del 25 de abril de 2023 ante la UAEMC[33].

II. CONSIDERACIONES

Decreto de pruebas en sede de revisión

18. El artículo 64 del Acuerdo 2 de 2015 faculta a esta Corporación para decretar pruebas en sede de revisión cuando las estime pertinentes y conducentes para obtener más información relevante y recaudar los elementos de juicio suficientes para adoptar la decisión. Esto con el propósito de lograr la efectiva protección de los derechos fundamentales, en caso de que hubiere lugar a ello.

19. En ese orden de ideas, el suscrito magistrado encuentra pertinente solicitar la siguiente información: (i) a Mohamed Sami Mohamed Hassan, que le informe a la Corte sobre su núcleo familiar, situación económica, laboral y las actuaciones adelantadas para obtener la visa requerida o el respectivo salvoconducto, y (ii) a Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores que brinden información sobre la condición migratoria del accionante y el trámite brindado a cada una de sus solicitudes, peticiones y/o quejas.

20. Una vez se alleguen las pruebas solicitadas, se dispondrá que la Secretaría General de este tribunal las deje a disposición de las partes o de los terceros con interés legítimo por el término de tres días hábiles. El objetivo es que aquellos puedan emitir un pronunciamiento en caso de estimarlo necesario y para que se garantice el derecho de contradicción en materia probatoria.

---

[28] Documento digital "2. Pruebas Tutela Mohamed.pdf" del expediente digital. Página 1.

[29] Ib. Página 2.

[30] Ib. Página 4.

[31] Documento digital "3. petición de revisión.pdf" del expediente digital.

[32] Documento digital "4. respuesta de petición.pdf" del expediente digital.

[33] Documento digital "5. Queja migracion.pdf" del expediente digital.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador,

RESUELVE:

Primero. Solicitarle a Mohamed Sami Mohamed Hassan que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta Corte de manera detallada sobre los siguientes aspectos:

Conformación del grupo familiar

1. ¿Quiénes componen su núcleo familiar y con quién vive?
2. ¿Cuál es la edad y la ocupación de las personas que conforman su núcleo familiar?
3. ¿Las personas que componen su núcleo familiar aportan económicamente al sostenimiento de la familia?
4. ¿Tiene otras personas a su cargo? En caso afirmativo, señale sus edades y ocupaciones.
5. Informe si recibe apoyo familiar. En caso afirmativo, describa el tipo de ayuda y de quién proviene.

Situación económica y laboral actual

6. ¿Cuál es su ocupación actual? ¿a qué se dedica?
7. ¿A cuánto ascienden sus ingresos mensuales actuales?
8. Indique por favor si vive en una vivienda propia o alquilada.
9. Por favor, adjunte la copia de algún recibo de servicios públicos de la vivienda en la que reside.

Actuaciones adelantadas frente a su situación migratoria

10. ¿Cuál es su estatus migratorio actual?
11. Indique si ha salido del país desde que inició el trámite para obtener la visa de residente y los posteriores salvoconductos en 2023.
12. ¿Qué gestiones ha realizado desde que recibió el nuevo pasaporte el 31 de agosto de 2023 en relación con sus solicitudes de visa y salvoconducto para permanecer en territorio colombiano?
13. ¿Ha recibido otras comunicaciones por parte de las entidades accionadas respecto de su situación migratoria en el país?
14. ¿Cuál es su conocimiento sobre los procedimientos y requisitos necesarios para regularizar su situación migratoria en Colombia? Mencione a través de qué medios o entidades se ha informado para gestionar lo correspondiente.

De todo lo anterior, el demandante deberá remitir los documentos pertinentes para constatar sus afirmaciones. Igualmente, adjuntar los soportes del procedimiento administrativo que, al parecer, adelantó Migración Colombia en su contra en abril de 2023 y lo relacionado con la imposición de la multa.

Adicionalmente, se le informa a Mohamed Sami Mohamed Hassan, en su calidad de extranjero que, en caso de requerir algún tipo de asistencia para la

traducción de este documento o para la contestación de los interrogantes planteados en esta decisión, podrá acudir a los servicios gratuitos ofrecidos por la Defensoría del Pueblo o los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho en el país. Estas entidades tienen la facultad para brindar orientación legal, apoyo en trámites, entre otras[34].

Segundo. Solicitarle a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta Corte de manera detallada sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuántas solicitudes ha recibido por parte del accionante tanto para la expedición de visas como para salvoconductos?
2. ¿Cuál fue el trámite dado a cada una de esas solicitudes? Remita copia de todas las solicitudes y respuestas por parte de la entidad desde 2020 hasta la fecha.
3. Explique cuál es su competencia específica en relación con la expedición de salvoconductos tipo SC-2.
4. Indique por qué consideró que la responsabilidad de otorgar la prórroga del salvoconducto solicitado en julio de 2023 por parte del accionante recaía en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. ¿Qué documentos son necesarios en el proceso de solicitud y expedición de los respectivos salvoconductos? Expliqué el paso a paso del procedimiento correspondiente.
6. ¿Qué condiciones o requisitos específicos se tuvieron en cuenta para otorgar cuatro salvoconductos al accionante y qué criterios de evaluación influyeron en la decisión de no otorgar el último salvoconducto solicitado?
7. ¿Cuál es el procedimiento para calcular el término de 3 años de continuidad con el fin de que un ciudadano extranjero cambie una visa de migrante a una visa de residente?
8. ¿Cuál fue el trámite otorgado a la queja presentada por el accionante el 25 de abril de 2023?
9. Según el accionante, se le fue impuesta una multa como consecuencia de un procedimiento administrativo en abril de 2023. Indique si dicho procedimiento se relizó y cuál fue el procedimiento que se siguió para imponer dicha sanción.
10. ¿Cuáles son los procedimientos implementados por la entidad para difundir a la población extranjera la información sobre cómo regularizar su situación migratoria en el país?
11. ¿Cuál es el procedimiento que tiene Migración Colombia para asesorar a las personas extranjeras sobre cómo obtener y mantener una situación migratoria regular en Colombia?

De todo lo anterior, la entidad deberá remitir los documentos pertinentes para soportar sus afirmaciones.

Tercero. Solicitarle al Ministerio de Relaciones Exteriores que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta Corte los siguientes aspectos:

[34] Al respecto, se podrá consultar la Ley 941 de 2005 y la Ley 2113 de 2021.

1. ¿Cuántas solicitudes ha recibido por parte del accionante tanto para la expedición de visas como para salvoconductos?
2. ¿Cuál fue el trámite dado a cada una de esas solicitudes? Remita copia de todas las solicitudes y respuestas por parte de la entidad desde 2020 hasta la fecha.
3. ¿Cuál es el procedimiento para calcular el término de 3 años de continuidad con el fin de que un ciudadano extranjero cambie una visa de migrante a una visa de residente?
4. ¿Cuál fue el trámite y la respuesta otorgada a la petición presentada por el accionante el 27 de marzo de 2023?
5. Argumente ¿cuáles fueron los requisitos específicos que el accionante no cumplió para obtener cada una de las visas solicitadas? Y ¿cuáles de esos presupuestos continúan incumpliéndose actualmente?
6. Indique si la entidad tiene conocimiento sobre las acusaciones de actos discriminatorios en contra del accionante y que fueron referenciadas por él en el escrito de tutela. En caso afirmativo ¿qué actuaciones o medidas realizó la entidad frente a dichas acusaciones?
7. En una respuesta del 4 de abril de 2023 dirigida a la accionante y que reposa en el expediente de tutela[35], la entidad afirmó que la visa M venció el 8 de enero de 2023. Sin embargo, en el mismo documento y en otros que reposan en el expediente figura que dicha visa tenía como fecha de vencimiento el 28 de enero de esa anualidad. Especifique (i) cuál era la fecha real de vencimiento de la visa M del accionante y (ii) a qué se debió la inconsistencia en los datos registrados en dicho documento. Adicionalmente, (iii) indique si esa alteración de la fecha pudo haber resultado en un cálculo indebido que afectara la tramitación de la solicitud del accionante.

De todo lo anterior, la entidad deberá remitir los documentos pertinentes para soportar sus afirmaciones.

Cuarto. Solicitarles a las partes que deberán enviar sus respuestas con destino al expediente T-10.507.324. La información requerida se recibirá en las siguientes direcciones de correo electrónico: secretaria1@corteconstitucional.gov.co y secretaria2@corteconstitucional.gov.co.

Quinto. Disponer que, una vez recibidas las pruebas y vencido el término previsto en esta providencia para allegar la información, la Secretaría General de la Corte las deje a disposición de las partes y de los terceros con interés legítimo por el término de tres días hábiles. Lo anterior, para que estos puedan pronunciarse en caso de estimarlo necesario y para garantizarles el derecho de contradicción en materia probatoria.

Sexto. Solicitarle a la Secretaría General de esta Corporación que proceda a librar las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y adjunte la copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

[35] Documento digital "4. respuesta de petición.pdf" del expediente digital.

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **76724513419d395c419a6365625905693e49f2208d4e18f00518230e22928578**
Verifique este documento electrónico en: https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php